

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 99.

Adjunto al ejemplar de este periódico oficial correspondiente al día de hoy, recibirán todas las Alcaldías de esta provincia, un impreso que deberá ser cubierto con los datos y antecedentes que en el mismo se reclaman, y que resultan imprescindibles para el exacto conocimiento por este Gobierno de la vida política, administrativa y sanitaria de cada uno de los municipios. En un plazo de diez días a partir de la fecha de recepción de tal impreso, se servirán los Sres. Alcaldes devolverlo a este Gobierno civil con las anotaciones correspondientes, en la exactitud de las cuales espero pongan todos el mayor celo. De no recibir dicho documento alguna Alcaldía se apresurará a reclamarlo de este Gobierno, para no incurrir en la sanción que de no cumplimentar este servicio durante dicho plazo me vería obligado a imponer.

Soria 13 de Mayo do 1935.

881

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 100.

Plagas del campo

Se advierte que en los trabajos de extinción de plagas de los cultivos en los términos municipales de Alcoba de la Torre, Alcozar, Bocigas de Perales, Castillejo de Robledo, Cihuela, Dévanos, Guijosa, Langa de Duero, Matanza de Soria, Morales, Miñana, Peñalba de San Esteban y Rejas de San Esteban, se aplican a las plantas productos sumamente venenosos, con el consiguiente peligro para personas y animales.

Los Sres. Alcaldes de los términos citados, ordenarán que en los perímetros de las zonas tratadas, se fijen tablillas bien visibles con la palabra *veneno*, y tanto estos Sres. Alcaldes como los de los pueblos vecinos recomendarán al vecindario, por medio de bando, que no circulen por dichos parajes niños ni ganado, haciéndolo las personas mayores con las precauciones debidas.

Soria 8 de Mayo de 1935.

857

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 101.

Plagas del campo

Se advierte que en los trabajos de extinción de plagas de los cultivos en los términos municipales de Serón de Nágima, Scto de San Esteban, San Felices, Soria, Utrilla y Atauta, se aplican a las plantas productos sumamente venenosos, con el consiguiente peligro para personas y animales.

Los Sres. Alcaldes de los términos citados, ordenarán que en los perímetros de las zonas tratadas, se fijen tablillas bien visibles con la palabra *veneno*, y tanto estos Sres. Alcaldes como los de los pueblos vecinos recomendarán al vecindario, por medio de bando, que no circulen por dichos parajes niños ni ganados, haciéndolo las personas mayores con las precauciones debidas.

Soria 8 de Mayo de 1935.

857

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 102.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmen-

te extinguida la epizootia de Sarna en el término municipal de Baraona, que fué declarada oficialmente con fecha 21 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 8 de Mayo de 1935.

850

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 103.

Precisando la Alcaldía de Liceras colocar cebos envenenados en aquel término municipal a fin de exterminar los animales dañinos que por el mismo merodean, y habiéndole concedido el necesario permiso para ello siempre y cuando se ajuste en la práctica de tales operaciones de envenenamiento a lo dispuesto en la vigente ley de Caza; se hace público en este periodico oficial para general conocimiento.

Soria 9 de Mayo de 1935.

873

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 104.

El Sr. Alcalde de Lumbreras de Cameros me comunica la desaparición de seis caballerías durante los días 10 al 13 de Abril último, de la dehesa Pastornal y de las señas siguientes:

Un potro de tres años, pelo un poco tordo, menos altura que la marca, con una estrella en la frente, propiedad de D. Fermín las Heras Hernández.

Otro de tres años, pelo tordo, menos altura que la marca, de D. Manuel García Sanz.

Otro de tres años, pelo castaño oscuro, altura menos que la marca, de D. Jacinto Malo.

Una potra de dos años, pequeña, pelo muy tordo, de D. Alejandro Escolar Sanz.

Otra de cuatro años, pelo tordo, menos altura que la marca, de D.^a Paulina Herreros.

Un caballo de seis años, pelo castaño oscuro, altura menos que la marca, de D. Servando Palomar Muñoz.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que si fueran vistas en algún término de la provincia, el Alcalde del mismo lo comunique al de Lumbreras de Cameros, para que éste a su vez lo ponga en conocimiento de sus propietarios y se presenten a recogerlas.

Soria 9 de Mayo de 1935.

878

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGLAMENTO

provisional para la ejecución de la ley de Arrendamientos rústicos

(Continuación)

Si la inscripción no pudiere verificarse por existir defectos subsanables en el documento, el presentante podrá retirarlo firmando nota de su recibo al margen del asiento de presentación, y si dentro del plazo de vigencia de éste lo devolviera con los defectos subsanados, se hará constar así por medio de una nueva nota marginal firmada por el presentante y el Registrador.

Si se promoviese recurso gubernativo contra la calificación del Registrador o se entablase demanda en el caso de denegación por existencia de asiento que contradiga el derecho del arrendador, el asiento de presentación quedará derogado hasta que se resuelvan uno u otra, siempre que la interposición de ellos se acredite en forma auténtica, lo que se hará constar por nota al margen del referido asiento.

Art. 31. Una vez extendido el asiento de presentación de un contrato de arriendo o aparcería en el libro diario, el Registrador examinará el Registro de la Propiedad al efecto de comprobar si la finca a que aquél se refiere se halla o no inscrita en el mismo.

Cuando se halle inscrita a nombre del arrendador, o no lo esté a nombre de persona alguna, se extenderá la oportuna inscripción en el libro especial, extendiéndose, en primer caso, nota sucinta marginal de coordinación en el Registro de la Propiedad.

En el caso de que la finca aparezca inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de persona distinta de la del arrendador, será preciso, para practicar la inscripción, además del contrato de arrendamiento o aparcería el consentimiento de dicho titular y, en su defecto, que el arrendador presente en el Registro documento fehaciente que acredite su adquisición y certificado de hallarse la finca catastrada o amillarada a su nombre.

Estas últimas inscripciones producirán todos los efectos de la ley a favor de los arrendatarios o aparceros, pero no perjudicarán al titular inscrito en el Registro de la Propiedad que no haya prestado su consentimiento o al que de él traiga causa, en los términos que establece el artículo 58 de la ley.

Art. 32. Los Registradores calificarán e inscribirán, en su caso, los contratos, dentro de los quince días siguientes a la fecha del asiento de presentación del documento o a la de su reingreso

en caso de que hubiere sido retirado para subsanar defectos, siempre que no contengan más de diez fincas, aumentándose un día más por cada diez fincas o fracción de este número que sobrepase de las primeras.

En todo caso, la calificación deberá realizarse dentro de los quince días, y si la inscripción no pudiere verificarse por existir causa que lo impida, se consignará ésta en el documento por medio de la oportuna nota, para que puedan subsanarse los defectos y ejercitarse las correspondientes acciones dentro del plazo.

La denegación o suspensión de la inscripción en el libro especial de arrendamientos no dará nunca lugar a la toma de anotación preventiva.

Art. 33. Contra la negativa del Registrador a inscribir los contratos del arrendamiento o de aparcería, o a cancelar los asientos practicados en virtud de los mismos, podrán los interesados recurrir directamente ante la Dirección general de los Registros y del Notariado. Este recurso, que será totalmente gratuito y se tramitará en papel de igual timbre que el contrato, se presentará, fundamentado, en el mismo Registro de la Propiedad dentro de los treinta días hábiles siguientes a la negativa del Registrador, y convenientemente informado por éste lo elevará, en un plazo igual a contar desde la presentación del recurso, a la Dirección general, la que, sin más trámites, resolverá en definitiva.

Art. 34. Los interesados en un contrato de arrendamiento cuya inscripción hubiere sido denegada por existir en el Registro de la Propiedad asiento contradictorio del derecho del arrendador, podrán ejercitar las acciones que crean competirles para normalizar la situación registral de la finca, o para obtener el consentimiento del titular de ella, a los efectos del artículo 58 de la ley.

Si ejercitaren dentro del plazo del asiento alguna acción judicial, al presentar la demanda podrán solicitar del Juez, y éste deberá acordar, que se expida mandamiento al Registrador de la Propiedad para que haga constar la interposición de ella al margen del asiento de presentación del documento cuya inscripción fué denegada, y el asiento seguirá vigente.

Art. 35. Si el documento hubiere de ser inscrito en diferentes Registros, el Registrador que primeramente lo despache solicitará del interesado una copia simple de aquél, y si no se la suministrare, la sacará de oficio y a costa de la parte, para que, una vez cotejada, quede en el Archivo en lugar del documento original. De igual forma procederán los demás Registradores, excepto el

último que inscriba el contrato, que archivará el original.

Art. 36. Inscrito un documento en el libro especial, se pondrá al pie del mismo nota suficiente, haciendo constar el número del asiento y el folio y tomo especial en que se haya extendido.

Idéntica nota se pondrá al pie del ejemplar que haya de quedar archivado.

Art. 37. Inscrito un contrato a instancia de una de las partes, si la otra solicitare también la inscripción, se le devolverá el documento sin practicar operación alguna en el libro especial, haciendo constar por medio de nota la fecha, folio y tomo de la inscripción anteriormente practicada.

Art. 38. De toda alteración de renta se tomará razón en el libro especial de arrendamientos, mediante presentación del documento que acredite el acuerdo de las partes o el fallo del Juez o Tribunal competente.

Dicha toma de razón se efectuará en el asiento de inscripción del contrato, en la casilla correspondiente, haciéndose referencia al asiento de presentación del documento en que conste la alteración de renta.

Art. 39. El documento en que conste la prórroga de un contrato de arrendamiento deberá ser presentado al Registro antes que expire el periodo que se haya de prorrogar.

Si la prórroga se debiera a mutuo acuerdo de las partes, se presentará el documento público o privado, según la cuantía de la renta, en que el convenio conste, debiendo ratificarse los segundos en la forma descrita por el artículo 6.º de la ley.

Si la prórroga se produjese por la sola voluntad del arrendatario, a la solicitud escrita de éste se acompañará el documento que acredite haberse hecho al arrendador la notificación preceptuada por el artículo 10 de la ley.

De todo documento que se presente para hacer constar la prórroga de un contrato, se acompañará copia simple para que quede archivada con el ejemplar o copia del contrato prorrogado.

La prórroga presentada dentro del plazo a que el párrafo primero de este artículo se refiere, se hará constar en la casilla a este efecto destinada en el mismo asiento que motivó el contrato, mediante la referencia del asiento de presentación del documento en que la prórroga se contiene y el periodo que ésta abarca.

De igual forma se harán constar las prórrogas posteriores.

Si las prórrogas se presentasen en el Registro después de transcurrido el plazo expreso, se extenderá un nuevo asiento como si se tratase de contrato diferente, si la prórroga se debiere a mu-

tuo acuerdo de las partes; y se denegarán, si se produjesen por la sola voluntad del arrendatario.

Art. 40 Los asientos de cancelación se extenderán en la primera línea habil existente después del que haya de ser cancelado, en la siguiente forma: «Cancelado el asiento número..., por (el documento que la produzca) de (fecha), cuya copia simple queda archivada en su legajo».

Al pie del documento se pondrá la correspondiente nota.

Art. 41. Se considerarán títulos suficientes para practicar la cancelación de las inscripciones, cualquiera de los siguientes:

Escritura pública o documento privado, ratificado en forma, según por la cuantía de la renta anual que corresponda, en que consten el convenio de las partes para cancelar el asiento.

Solicitud escrita del arrendador en los casos de terminación de plazo o prórroga, sin que se haya hecho constar ésta en el libro especial.

Escritura pública de adquisición de la finca por el arrendatario.

Contrato de conversión del arrendamiento en aparcería, acompañado de instancia del que solicite la cancelación.

Petición escrita del solicitante acompañando testimonio de la resolución judicial en los casos de resolverse el derecho del arrendador; rescisión del contrato; desahucio del arrendatario, o pérdida de la finca arrendada.

Mandamiento judicial en los supuestos a que se refiere el artículo 64 de la ley.

Acuerdo firme administrativo en el caso de expropiación de la finca arrendada por causa de utilidad pública o social.

Art. 42. Extendido el correspondiente asiento en el libro especial, si la finca estuviese inscrita en el Registro de la Propiedad, al margen del asiento en que aparezca registrado el derecho del arrendador, se pondrá una nota redactada en estos términos: «Dada en arrendamiento (o aparcería) la finca (o porción de finca o aprovechamiento) de este número, por D a D, según asiento... de la finca número... del Ayuntamiento de..., al folio ... del tomo ... especial.»

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, dice a esta Delegación de Hacienda, con fecha 3 del actual, lo que sigue:

«Para proveer el cargo de Recaudador de la

Hacienda en cada una de las zonas que a continuación se relacionan, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.^a del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por el Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

Zonas vacantes que se citan

Zona de Gandesa, en la provincia de Tarragona

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 5'40 por 100 (cinco pesetas cuarenta céntimos por ciento), por orden ministerial de 24 de Abril último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 26.176'52 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 52.353'04 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Arnés, Ascó, Batea, Benisanet, Bot, Caseras, Corbera, Fatarella, Flix, Gandesa, Horta de San Juan, Miravet, Mora de Ebro, Pinell de Bray, Pobla de Masaluca, Prat de Compte, Ribarroja de Ebro y Villalba de los Arcos.»

Zona de Montblach, en la provincia de Tarragona

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación, en período vo-

luntario, del 4'80 por 100 (cuatro pesetas ochenta céntimos por ciento), por orden ministerial de 24 de Abril último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 31.495 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 62.990 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Barbará, Blancafort, Capafóns, Coneasa, Espluga de Francolí, Febró, Forés, Llorach, Montblanch, Montbrió de la Marca, Montreal, Pasanant, Pilas (Las), Pira, Prades, Querol, Rocafort de Queralt, Santa Perpetua, Sarreal, Savallá del Condado, Senant, Solivella, Valclara, Valfogona de Riucorp, Vilabert, Vimbodí, Rojals y Santa Coloma de Queralt.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 7 de Mayo de 1935.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 848

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Por Real orden de 17 de Marzo de 1917, inserta en la *Gaceta de Madrid* el día 19 de los mismos, se disponía:

«1.º Que los poderdantes, al nombrar a sus Representantes o Agentes comerciales, quedan obligados a comunicar por escrito a la Administración de Rentas públicas del punto de su residencia, el nombre y domicilio de los mismos, para que a su vez pueda la Administración comunicarlo a la de la residencia del Agente, y en todo caso comprobar el ejercicio de la industria a los efectos tributarios; y

2.º Que los poderdantes que no cumplan la obligación de dar parte de dichos nombramientos, serán responsables, en todo caso, de una falta reglamentaria, siéndolo además subsidiariamente, en caso de reincidencia, de las cuotas que a sus Agentes correspondiese satisfacer.»

Y siendo muchas las casas comerciales que no cumplen este precepto reglamentario, se les recomienda que dentro del plazo más breve posible den cuenta de los Agentes o Comisionistas que tengan a su servicio, y en lo sucesivo de los que sean nombrados, con la advertencia que cuando sea conocido por esta oficina algún nombramiento de Agente o Comisionista sin haberse dado cuenta por la casa comercial, se le impondrá la penalidad que corresponda a esta falta reglamentaria.

Soria 9 de Mayo de 1935.—El Administrador de Rentas, Juan Marco. 861

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA
DE SORIA

Nombramientos de Maestros interinos

Relación de los nombramientos interinos acordados por la Comisión destinada al efecto, a tenor de lo dispuesto en el decreto de 20 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 22), en el día de hoy:

MAESTRAS

D.ª Otilia Blanco Hernández, núm. 6 de la lista, para Almazán (Sección graduada), vacante en 25 de Abril.

Soria 6 de Mayo de 1935.—El Director de la Normal, S. García Romero.—La Inspectora Jefe accidental, Angela Moreno.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 844

INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA
DE SORIA

Circular

Habiéndose publicado en la *Gaceta de Madrid* el escalafón provisional de Inspectores municipales Veterinarios de España, que para su debido orden se cerró en 28 de Febrero de 1933 con los que entonces tenían prestados servicios en propiedad, así como con los que conforme a la orden de 5 de Marzo de 1932 justificaron debidamente tener servicios interinos de más de cuatro años en un mismo pueblo, o más de seis en varios, y al objeto de que en el definitivo que se confeccione figuren a continuación o en el lugar que le corresponda los no incluidos en el provisional, bien por no haber remitido sus datos en tiempo debido o porque obtuvieron sus nombramientos después de la fecha del cierre del escalafón; todos los Inspectores municipales Veterinarios de esta provincia que hayan sido nombrados después de 28 de Febrero de 1933 y de los que se nombren en lo sucesivo, así como los Presidentes de los Ayuntamientos respectivos, darán el más exacto cumplimiento a lo que dispone el artículo 314 del reglamento de Epizootias de 6 Marzo de 1929, no derogado en esta parte, sobre obligación de comunicar a esta Inspección la fecha de toma de posesión de sus destinos, la del fallecimiento o cese de los Inspectores municipales Veterinarios, la del traslado de uno a otro municipio y pueblo y provincia de donde procedan.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Soria 7 de Mayo de 1935.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás. 843

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

D. Fernando Iglesias, Ingeniero Industrial, Jefe de la Subsidiaria Campsa de Soria, en nombre y representación de la misma, proyecta establecer una conducción de tubería para el suministro de agua del servicio municipal de esta capital a dicha Subsidiaria, a lo largo de la carretera de Taracena a Francia, tomando el agua de las inmediaciones de su kilómetro 217, hectómetro 6.

Lo que se anuncia al público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48 b) del reglamento de Policía y Conservación de carreteras de 29 de Octubre de 1920, por un plazo de quince días, durante los cuales podrá examinarse el proyecto en la Jefatura de Obras públicas a las horas hábiles de oficina.

Soria 8 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe,
F. Enriquez 854

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 31 de Mayo próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en los de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones, para optar a la primera subasta de las obras de acopio de piedra y su empleo para conservación del firme de los kilómetros 13, 14, 15, 19 y 60, 65 y 66, respectivamente, en las carreteras de Soria a Calatayud y Burgo de Osma a Ariza, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 50.019'14 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional de 1.501 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, número 4, el día 5 de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado a) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el

pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real decreto-ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio, fecha 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 23.)

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas además al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 8 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe,
F. Enriquez. 853

Hasta las trece horas del día 31 de Mayo próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en los de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de riego superficial del firme con alquitrán de los kilómetros 166 al 170 y 610 metros lineales del kilómetro 171 de la carretera de Taracena a Francia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 50.031'38 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional de 1.501 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, número 4, el día 5 de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado a) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en la b) del mismo Real decreto ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio, fecha 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 23).

Las Empresas, Compañías o Sociedades pro-

ponentes, están obligadas además al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 8 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 853

DELEGACION MARITIMA DE BARCELONA

Relación de los inscriptos de Marina en Barcelona, que nacidos en la provincia de Soria en el año 1916, y en las fechas y pueblos que al frente de cada uno se expresan, quedaron comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo del año 1936, y que deben ser baja en el alistamiento del Ejército en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de fecha 14 de Diciembre de 1933 y artículo 50 de las instrucciones dictadas para su aplicación en 31 del mismo mes.

Isidro Dominguez Sanz, hijo de Joaquín y Dorotea, natural de Tajahuerce y nacido el 15 de Mayo.

Barcelona 29 de Abril de 1935.—El Jefe de Negociado de Registro, Francisco Ibáñez Yanguas. 821

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

Provincia de Soria

Se hallan vacantes los cargos de:

Juez municipal suplente de Villar del Campo, en el partido de Agreda.

Juez municipal propietario de Barcones, en el partido de Medina del Campo.

Fiscal propietario de La Alameda, en el partido de Soria.

Lo que se hace público para que puedan solicitar dichas plazas los que se crean con derecho a las mismas, debiendo hacer constar que los solicitantes presentarán las instancias en papel de tres pesetas, acompañando una póliza de la Mutualidad judicial de otras tres pesetas, en la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, en el plazo de quince días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando además los documentos justificativos de sus condiciones, debidamente reintegrados.

Burgos 30 de Abril de 1935.—El Secretario de gobierno en funciones, Antonio de Mena. 856

Juzgados de primera instancia

SORIA

García Llorente, Nicolas; de 23 años de edad, soltero, natural de Fuentelsaz (Soria), y Juan Arenas Vaquero, de 32 años, natural de Langayo (Valladolid), casado, ambos domiciliados en esta capital, cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Soria dentro del término de diez días siguientes al en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que ratifiquen o no la conformidad prestada por su defensa a la calificación y pena solicitada por el Ministerio fiscal, en el sumario seguido en dicho Juzgado con el número 126 de 1934, sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Soria 6 de Mayo de 1935.—El Juez de instrucción, T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral. 849

Juzgados municipales

BURGO DE OSMA

Por providencia del Sr Juez municipal Don Fermín Lucas de la Rica, de fecha de hoy, dictada en el juicio verdad civil seguido por D.^a Rogelia Rodrigo Hernando, vecina de esta villa, contra D Domingo de Pablo López, de Montejo de Licerias, se saca a subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 del tipo de su tasación y por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa habitación sita en la calle de la Iglesia, número 6, del pueblo de Montejo de Licerias, que linda por derecha, con casa número 7; izquierda, con casa número 4 de Vicenta de Pablo Bravo, y por su espalda, calle del Norte; tasada en 2.500 pesetas.

Dicha casa ha sido embargada como de la propiedad del deudor Domingo de Pablo Lopez, y se vende para pagar a D.^a Rogelia Rodrigo Hernando la cantidad de 540 pesetas, intereses legales, costas y gastos, debiendo celebrarse remate el día 4 de Junio próximo a las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; advirtiéndole que no hay títulos de propiedad de la casa que se subasta y que el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasación.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 8 de Mayo de 1935.—F. Lucas.—José Romero. 875

Ayuntamientos

TARDELCUENDE

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y en uso de las facultades que concede el art. 83 de las instrucciones aprobadas por Real orden de 17 de Octubre de 1925 en concordancia con lo que establece el art. 162 del Estatuto y 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924, he dispuesto señalar el día 25 del próximo mes de Mayo a las once en punto de la mañana en estas casas consistoriales, para la celebración de la subasta de 344 pinos tronchados y derribados por los vientos en el monte en condominio Pinar y Labores, núm. 185 bis, de la pertenencia de este Ayuntamiento y D. Aurelio González de Gregorio, cuyos pinos tienen un volumen maderable y leñoso de 121'089 metros cúbicos, sirviendo de tipo la cantidad de 1.206'50 pesetas.

La subasta será presidida por el que suscriba o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación y del Secretario de la misma que dará fé del acto.

Las proposiciones se admitirán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas), y acompañadas del resguardo del depósito que deberá haber hecho en la Depositaria municipal del 5 por 100 de dicho tipo, siendo desechadas las que no cubran éste, debiendo acompañar también el licitador la cédula personal.

La ejecución del aprovechamiento se ajustará en un todo a las condiciones del pliego inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1932.

El que resulte adjudicatario vendrá obligado a satisfacer los gastos de inserción de anuncios y a ingresar en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas vigentes.

Se observarán rigurosamente en la subasta las reglas del artículo 14 y demás concordantes de citado reglamento.

Tardelcuende 29 de Abril de 1935.—El Alcalde, Felipe Marina. 865

SANTA MARIA DE LAS HOYAS

En uso de las atribuciones que me están conferidas por las disposiciones vigentes sobre el régimen de montes, y de acuerdo con el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, he acordado señalar el día 18 del actual y hora de las diez de la mañana en esta Alcaldía, para la cele-

bración de la subasta de 25'800 metros cúbicos maderables en rollo y corteza, y 24 estéreos de de leñas procedentes de 187 pinos derribados y tronchados por los vientos en la zona prohibitiva del monte Pinar de este pueblo, número 91 del Catálogo de los de utilidad de esta provincia y diseminados por el monte, valorados ambos productos en 385 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la misma y para la cual regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1932.

El que resulte rematante ingresará en la Caja de Depósitos de esta provincia el 90 por 100 del tipo de adjudicación a disposición de la Jefatura de Montes a resulta del deslinde definitivo que determine la pertenencia de dicha zona prohibitiva.

Santa Maria de las Hoyas 3 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Felipe Muñoz. 866

NOVIERCAS

El día 18 del corriente mes de Mayo, de once a doce, se verificará en esta casa consistorial la subasta del arriendo de la dehesa Reajal para aprovechamiento de los pastos con 165 cabezas de ganado vacuno desde 1.º de Junio a 30 de Septiembre de 1935 e igual periodo de 1936, bajo el tipo en alza de 4.000 pesetas por campaña, o sea 8.000 por ambas temporadas. En todo lo demás regiran y se dan por reproducidos en este anuncio los publicados en los *Boletines oficiales* de 10 de Abril de 1931 y 4 de Enero de 1926 y la cita de este último, con las variaciones impuestas por la cuantía del arriendo y reforma de la Real orden de 5 de Febrero de 1909. El depósito provisional será de 200 pesetas.

Noviercas 6 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Julio Laguna. 864

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO —D. Victor Iglesias Moreno, natural y vecino de Magaña, acota para toda clase de aprovechamientos la siguiente finca, enclavada en este término municipal.

Una suerte de monte, sita en el Vedado y denominada Las Losas, de una cabida de cuatro jugadas; linda al Norte, barranco; Sur, Celestino Córdova; Este, Félix del Barrio, y Oeste, Pablo Pascual.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Magaña 11 de Mayo de 1935.—Victor Iglesias.